

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION administrativa mediante la cual se reconoce al Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), como centro público de investigación.

Al margen un logotipo que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE AL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (IPICYT), COMO CENTRO PUBLICO DE INVESTIGACION.

JAIME PARADA AVILA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y 9 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del CONACYT.

Visto para resolver el expediente que contiene la solicitud del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), para ser reconocido como Centro Público de Investigación, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa con facultades legales para la emisión de resoluciones administrativas.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXVII, en relación con el tercero transitorio de la Ley Orgánica del CONACYT, este Consejo ejercerá las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las dependencias coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales que el Presidente de la República determine en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que en la cuarta sesión ordinaria del órgano de Gobierno del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, celebrada el día 13 de diciembre de 2001, mediante Acuerdo JD-O-IV.01-12, fue autorizada la suscripción del Convenio de Desempeño del (IPICYT) y en virtud de ser una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, perteneciente al Sistema SEP-CONACYT, cuyo objeto es realizar actividades de investigación científica y tecnológica y argumentando encontrarse en los supuestos del artículo 36 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica; solicita que por conducto de la autoridad competente en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se lleven a cabo las gestiones pertinentes con el objeto de ser reconocido como Centro Público de Investigación.
4. Que con fecha 25 de marzo de 2002, la Unidad de Política Presupuestal, comunica al Director General Adjunto de Ciencia y Tecnología, Cultura y Deporte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que no existe inconveniente desde el punto de vista presupuestario para que el IPICYT se reconozca como Centro Público de Investigación.
5. Que con fecha 17 de abril de 2002 la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunica al Director General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, su no inconveniente desde el punto de vista presupuestario para que el IPICYT se reconozca como Centro Público de Investigación, por lo que se deberá continuar los trámites necesarios.
6. Que con fecha 8 de mayo de 2002, la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, comunica a la Dirección Adjunta de Coordinación del Sistema SEP-CONACYT, su no objeción para que el IPICYT se reconozca como Centro Público de Investigación, indicando que se deberá continuar con el trámite correspondiente.
7. Que con fecha 2 de julio de 2002, le fue requerida la opinión respectiva al Foro Consultivo Científico y Tecnológico, respecto de la solicitud de reconocimiento como Centro Público del IPICYT.

RESULTANDO

1. Que esta Dirección General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es competente para resolver el reconocimiento como Centro Público de Investigación, a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 47

de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 fracción XXVII, 9 fracciones I y XVII, así como tercero transitorio de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y 15 fracciones III y XXVII del Estatuto Orgánico del propio Consejo.

- II. Que con fecha 5 de junio de 2002, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mismas que entraron en vigor a partir del día siguiente de su publicación.
- III. Que la Ley de Ciencia y Tecnología tiene entre otros propósitos, el de fortalecer de autonomía, decisión técnica, operativa y administrativa a las entidades paraestatales dedicadas a la investigación científica y tecnológica, que de acuerdo con su instrumento de creación sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector.
- IV. Que el IPICYT, se encontraba bajo la coordinación sectorial de la Secretaría de Educación Pública y en virtud de la publicación del Nuevo Marco Legal del CONACYT, le corresponde a éste llevar a cabo dicha función, por ello la presente Resolución es emitida únicamente por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- V. Que el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, establece como requisito para la emisión de la resolución correspondiente, el contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, requisito que se encuentra plenamente acreditado en términos del oficio emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral, mediante oficio número 315-A-01367 de fecha 17 de abril de 2002.
- VI. Que el propio artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, señala como requisito previo para la emisión de la presente Resolución, el tomar en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, misma que se vertió dentro del oficio sin número, de fecha 18 de julio de 2002, mediante el cual no se tiene objeción para que el IPICYT, sea considerado como Centro Público de Investigación.
- VII. Que en virtud de que el Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), cumple con los extremos contenidos en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, teniendo dentro de su objeto social como actividad predominante la realización de conceptos relativos a la Investigación Científica y Tecnológica, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los documentos contenidos en el expediente y del análisis realizado al mismo, es procedente el reconocimiento del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), como Centro Público de Investigación.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo décimo transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología, el Centro Público de Investigación denominado Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), deberá realizar y, en su caso, proponer la actualización de sus instrumentos de creación para adecuarlos a la Ley de Ciencia y Tecnología, dentro del plazo que la misma establezca.

TERCERO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el IPICYT deberá revisar y, en su caso, suscribir el convenio de desempeño para adecuarlo a lo señalado en la Ley de Ciencia y Tecnología.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- La presente Resolución deberá ser notificada al IPICYT, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la de su firma, surtiendo sus efectos al día siguiente en que ésta quede debidamente notificada.

Así lo resuelve y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil dos, el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.

(R.- 166826)